

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
HACE SABER**

A los señores **JOSE NARZARIO POVEDA PAEZ y ERNESTO SOLANO CORTES.**

Que dentro del expediente No. DM-01-97-148, se ha proferido el AUTO No. 04914, dado en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de Octubre del año de 2021.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

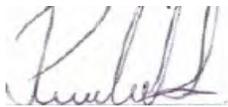
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del auto No. 04914, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo NO procede ningún recurso.

Fecha de publicación del aviso: 24 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Fecha de retiro del aviso: 31 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 01 de junio de 2022



Notificadora
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

AUTO No. 04914

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución 1897 del 23 de noviembre de 2004**, notificado el día **28 de diciembre de 2004** y ejecutoriado el día **28 de diciembre de 2004**, se impuso medida de suspensión de la explotación y beneficio del agua subterránea del pozo **pz-12-0007**, con coordenadas N: 1.006.408; E: 999.957, del predio ubicado en la **Avenida 37 No 63B – 38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **AUTOSERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 800.248.383 – 3**, así mismo se ordenó el sellamiento físico temporal del pozo en mención.

Que a través de la **Resolución 579 del 16 de mayo de 2006**, notificado el día **5 de diciembre de 2006**, se impuso a la sociedad **AUTOSERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 800.248.383 – 3**, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, una multa correspondiente a **veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes** equivalentes a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE**.

Que mediante el radicado **No. 2006ER58366 del 13 de diciembre de 2006**, la sociedad **AUTOSERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 800.248.383 – 3**, a través de su representante legal, señor **ERNESTO SOLANO CORTES**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 579 del 16 de mayo de 2006**.

Que a través de la **Resolución No. 6723 del 25 de septiembre de 2009**, notificado el día **15 de enero de 2010** y ejecutoriado el día **18 de enero de 2010**, se revocó la **Resolución 579 del 16 de mayo de 2006**, mediante la cual, se sancionó a la sociedad **AUTOSERVICIO AVENIDA**

AUTO No. 04914

CUIDAD DE QUITO LTDA - EN LIQUIDACION, identificada con **Nit. 800.248.383 – 3**, y en su lugar se ordenó el archivo del proceso administrativo sancionatorio al haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria.

Que mediante el **Informe Técnico No. 02656 del 4 de diciembre de 2015 (2015IE244449)**, en cumplimiento del Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó actividades de control al predio ubicado en **la Avenida 37 No 63B - 38/40 (antigua dirección)**, hoy **Avenida Carrera 30 No 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el propósito de localizar el pozo identificado con código **pz-12-0007** y verificar el estado actual del sellamiento definitivo estableció:

“(...)

3.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“Durante la visita técnica de inspección al pozo pz-12-0007 no pudo evidenciarse la captación, ya que en la zona se construyó una bahía comercial y un parqueadero y, de acuerdo a quien atendió la visita, el pozo fue rellenado y cimentado bajo las obras de construcción del lugar, comprobándose esto durante la visita y, por tanto, puede declararse desde el punto de vista técnico el pozo pz-12- 0007 como sellado definitivamente.

Debido a lo anterior se sugiere al grupo jurídico de aguas subterráneas emitir Auto de archivo del expediente DM-01-97-148 (2 tomos), donde se encuentran recopiladas las actuaciones técnicas y jurídicas del pozo pz-12-0007, ya que la captación se encuentra sellada definitivamente y no proceden más actuaciones ni visitas técnicas para este (...).”

Que a través del **Auto No. 02332 del 16 de agosto de 2017 (2017EE157690)**, se ordenó el archivo del expediente **No. SDA-01-97-148**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo profundo identificado con el código **PZ-12-0007**, con coordenadas N: 1.006.408 m; E: 999.957m, ubicado en la **Avenida Carrera 30 No 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, predio donde llevaba a cabo actividades la sociedad **DOCUNOL S.A.**, con NIT. 860-508-791-1.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Avenida Carrera 30 No 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con Chip **AAA0085YCJZ**, lugar donde se localiza el pozo profundo identificado con el código **PZ-12-0007**, con coordenadas N: 1.006.408 m; E: 999.957m, ubicado en la **Avenida Carrera 30 No 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC, evidenciando que el predio es de propiedad de los señores **JOSE NARZARIO POVEDA PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.000.587** y **ERNESTO SOLANO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 388.165**.

AUTO No. 04914



Certificación Catastral

Radicación No. W-977819

Fecha: 10/09/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE NARZARIO POVEDA PAEZ	C	1000587	50	N
2	ERNESTO SOLANO CORTES	C	388165	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1275	1999-04-26	BOGOTA D.C.	19	050C01497196

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día **15 de julio de 2021**, realizó visita de control al predio ubicado en la **Avenida Carrera 30 No 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el propósito de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo profundo identificado con el código **PZ-12-0007**, con coordenadas N: 106408 m; E: 99957m, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 08473 del 30 de julio de 2021 (2021IE157078)**, así:

“(…) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica de control el día 15/07/2021 al predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 30 No. 63B – 68 donde se encuentra ubicada la zona administrativa de la empresa DONUCOL S.A. (Ver Foto No. 1), con el fin ejecutar la verificación del pozo pz-12-0007, el cual se encuentra ubicado al costado sur de predio, área que actualmente funciona como parqueadero privado de la empresa. (Ver imagen No. 1).

Durante la verificación al pozo de aguas subterráneas, se evidencia que este fue sellado definitivamente mediante placa en cemento a ras de piso, cuando se realizaron las adecuaciones del predio para construir el nuevo edificio administrativo; Frente a las condiciones del sellamiento evaluadas en el Informe técnico No. 2656 (2015IE244449) del 04/12/2015 siguen siendo buenas y actualmente no se encuentran estructuras que se asocien con sistemas de extracción de aguas

AUTO No. 04914

subterráneas; así mismo no se evidencia almacenamiento de sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero. (Ver Foto No. 2).

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Foto No. 1. Fachada del predio.</p>	<p>Foto No. 2. Vista general de la ubicación del pozo sellado</p>

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO.

En el sistema FOREST y en el expediente, no se encontró ninguna información pendiente por evaluar referente al pozo pz-12- 0007.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

<p>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</p>	
<p>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p><i>De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el día 15/07/2021 y la revisión de antecedentes, se evidenció que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-12-0007, debido a que la captación se encuentra sellada de forma definitiva</i></p>	<p>SI</p>

AUTO No. 04914

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS.

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo segundo. – Ordenar el sellamiento físico temporal del pozo profundo de que trata el artículo primero de la Resolución.	CUMPLIMIENTO
El pozo pz-12-0007, se encuentra sellado de forma definitiva, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 15/07/2021 y la revisión de antecedentes donde mediante Auto No. 2332 del 16/08/2017 se ordena el archivo de expediente.	SI

8.2. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS.

En el sistema FOREST y en el expediente, no se encontró ninguna información pendiente por evaluar referente al pozo pz-12- 0007.

9. CONCLUSIONES.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita técnica de control el día 15 de julio de 2021 al pozo identificado con código pz-12-0007, ubicado en el predio con dirección Av. Carrera 30 No. 63B - 38, en la localidad de Barrios Unidos, donde actualmente se encuentra el área de parqueadero de la empresa DONUCOL S.A.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El pozo pz-12-0007 está sellado de forma definitiva cumpliendo el procedimiento establecido por la Entidad para tal fin. • Frente a las condiciones físicas y ambientales del sellamiento no se evidencia almacenamiento de residuos ni sustancias peligrosas que pongan en riesgo el acuífero; tampoco se observa que se presente ningún tipo de infiltración. 	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES.

10.1. GRUPO JURÍDICO

En relación con lo concluido en el presente concepto técnico y al evidenciar que el pozo pz-12-0007, se encuentra sellado definitivamente en cumplimiento de la Resolución No. 1897 del 23/11/2004, notificada el 28/12/2004 y ejecutoriada el 28/12/2004; se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitir el correspondiente acto administrativo declarando el sellamiento definitivo del pozo (...)."

AUTO No. 04914

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (…)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

AUTO No. 04914

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

AUTO No. 04914

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas

Página 8 de 11

AUTO No. 04914

concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el pozo identificado con el código **pz-12-0007**, con coordenadas N: 106408 m; E: 99957m, ubicado en la **Avenida Carrera 30 No 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, es procedente declararlo sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en la visita del día **15 de julio de 2021**, resultado del **Concepto Técnico No. 08473 del 30 de julio de 2021 (2021IE157078)**, que determina que este fue sellado definitivamente mediante placa en cemento a ras de piso, cuando se realizaron las adecuaciones del predio para construir el nuevo edificio administrativo; frente a las condiciones del sellamiento evaluadas en el **Informe Técnico No. 2656 del 4 de diciembre de 2015 (2015IE244449)**, siguen siendo óptimas y actualmente no se encuentran estructuras que se asocien con sistemas de extracción de aguas subterráneas.

Así mismo indicó que, no se evidencia almacenamiento de sustancias ni residuos peligros que pongan en riesgo el acuífero, por lo tanto, no hay actuación técnica a seguir. Igualmente, una vez revisada la información referente a los antecedentes y la información contenida en la plataforma Forest se evidencia que jurídicamente no hay actuaciones pendientes por resolver ni proferir, toda vez que mediante Auto No. 2332 del 16/08/2017 se ordenó el archivo de expediente DM-01-97-148.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021** “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección

AUTO No. 04914

de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que específicamente reza:

*“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el **seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo (...)”* (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR sellado definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-12-0007**, con coordenadas N: 106408 m; E: 99957m, ubicado en la **Avenida Carrera 30 No. 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de los señores **JOSE NARZARIO POVEDA PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.000.587** y **ERNESTO SOLANO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 388.165** y/o quien haga sus veces, en su condición de propietarios del predio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER parte integral del presente acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 08473 del 30 de julio de 2021 (2021IE157078)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSE NARZARIO POVEDA PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.000.587** y **ERNESTO SOLANO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 388.165** y/o quien haga sus veces, en su condición de propietarios del predio ubicado en la **Avenida Carrera 30 No 63B-68** y/o **Avenida Carrera 30 No 63B-38** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2021

Página 10 de 11

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 08473, 30 de julio del 2021

ASUNTO:	Aguas Subterráneas		Control	
CIUU:	División 10, Grupo 108, CIUU 1081 (Grupo C) Rev. 4 A.C: Elaboración de productos de panadería. División 56, Grupo 561, CIUU 5613 (Grupo I) Rev. 4 A.C: Expendio de comidas preparadas en cafeterías. División 56, Grupo 561, CIUU 5619 (Grupo I) Rev. 4 A.C: Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P. División 68, Grupo 681, CIUU 6810 (Grupo L) Rev. 4 A.C: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.			
Sector	Industrias manufactureras. Alojamiento y servicios de comida. Actividades inmobiliarias.			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo	Número	Fecha	Proceso
	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
QUEJA:	No			
ESTABLECIMIENTO:	Razón Social: DONUCOL S.A Nombre Comercial: Dunkin Donuts Sede: Principal			
CÓDIGO PUNTO	pz-12-0007 (DOCUNOL S.A.)			
EXPEDIENTES:	DM-01-97-148			
NIT:	860508791-1			
REPRESENTANTE LEGAL:	Miguel Alfonso Merino Gordillo	C.C.:	17071833	
DIRECCIÓN:	Av. Carrera 30 No. 63B – 68 (Sede principal) Av. Carrera 30 No. 63B – 38 (Ubicación del pozo)			
BARRIO:	7309 – Benjamín Herrera	TELÉFONO:	2100200	
LOCALIDAD:	12 – Barrios Unidos	CUENCA:	SALITRE - TORCA	
UPZ:	98 – Los Alcázares	Subcuenca:	---	
CHIP Predio:	AAA0247RUNN (Ubicación del predio) AAA0085YCJZ (Ubicación del pozo)	Dirección CHIP:	AK 30 63B 68 AK 30 63B 38	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No	Uso del suelo:	Comercio y servicios	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Si	

1. OBJETIVOS

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63B - 38 de la localidad de Barrios Unidos, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con el código pz-12-0007.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en el expediente DM-01-97-148, en los sistemas de información de la Entidad, tal como FOREST y Archivo de esta Subdirección, los cuales se consolidan en la siguiente tabla, en orden cronológico.

Tabla No. 1. Antecedentes.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Auto	579	16/04/1997	Inicio el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, de un pozo ubicado en la Avenida 37 No. 63B 38/40 allegada por el señor Ernesto Solano Cortes; en su calidad de propietario del inmueble.	Notificado el 30/04/1997
Resolución	377	18/02/1998	Otorgo concesión de aguas subterráneas al señor Ernesto Solano Cortes; en calidad de representante legal de la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO, para el pozo pz-12-0007.	Notificado el 20/02/1998 Ejecutoria del 27/02/1998
Resolución	1897	23/11/2004	Impuso medida de suspensión de la explotación y beneficio del agua subterránea del pozo pz-12-0007 con coordenadas N: 1.006.408; E: 999.957, del predio ubicado en la Avenida 37 No 63b – 38, de la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO y ordeno el sellamiento físico temporal del pozo en mención.	Notificado el 28/12/2004 Ejecutoria del 28/12/2004
Resolución	579	16/05/2006	Impuso a la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO., identificada con NIT 800.248.383-3, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, una multa correspondiente a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE	Notificado el 05/12/2006

Radicado	2006ER58366	13/12/2006	La sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO., a través de su representante Legal el señor ERNESTO SOLANO CORTES interpuso recurso de reposición a la resolución No 579 del 16 de mayo de 2006.	
Resolución	6723	25/09/2009	Revoco la resolución No 579 del 16 de mayo de 2006, mediante la cual sanciono a la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO, y en su lugar ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio al haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria.	Notificado el 15/01/2010 Ejecutoriado el 18/01/2010
Informe Técnico	2656 (2015IE244449)	04/12/2015	En cumplimiento del Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó actividades de control al predio ubicado en la Avenida 37 No 63B-38/40 (antigua dirección) hoy Avenida Carrera 30 No 63B-38, con el propósito de localizar el pozo identificado con código pz-12-0007 y verificar el estado actual del sellamiento definitivo	Acogido por el Auto No. 02332 del 16/08/2017
Auto	02332 (2017EE157690)	16/08/2017	Ordenar el archivo del expediente No. SDA-01-97-148, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo profundo identificado con el código pz-12-0007, cuyas coordenadas N: 1.006.408 m; E: 999.957m, ubicado en la Avenida Carrera 30 Sur No. 63B - 38 (Nomenclatura actual).	Sin soporte de notificación.

3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC (Ver Imagen No. 1), se verifica con el certificado de tradición y libertad que los Señores José Nazario Poveda Páez y Ernesto Solano Cortés identificados con cédula No. 1.000.587 y 388.165 respectivamente, son los propietarios del predio con CHIP AAA0085YCJZ, donde se ubica el pozo con código pz-12-0007.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INACENSA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	Certificación Catastral	Radicación No. W-725429 Fecha: 18/07/2021 Página: 1 de 1			
	ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.				
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE NARZARIO POVEDA PAEZ	C	1000587	50	N
2	ERNESTO SOLANO CORTES	C	388165	50	N
Total Propietarios: 2		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1275	1999-04-26	BOGOTA D.C.	19	050C01497196
Imagen No. 1. Propietarios actuales del predio con CHIP AAA0085YCJZ Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2021					

3.2. DATOS DEL USUARIO

Tabla No. 2. Información general del usuario

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato		Consumo m³/mes
	Consumo EAAB	10230682		3 m ³
	Consumo fuente subterránea pozo pz-12-0007.	Sellado definitivamente		0 m ³
	Total			No aplica
	Consumo estimado de agua (m³/unidad de producto)	Sin determinar		
Capacidad Instalada	Número de empleados	155	Tamaño empresa	Mediana
	Días de trabajo	6 (lunes a sábado) administrativos		

		7 (domingo a domingo) operarios		
	Horas de funcionamiento al Día	8 administrativos 24 operativos	Turnos	3
	Unidades de producción y/o servicios por mes	No reporta		
	Materias primas o insumos	Harina, aditivos, agua.		
	Equipos	Tostadoras, cortadoras, hornos.		

4. VISITA TÉCNICA

Tabla No. 3. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	15/07/2021		
	Persona que atendió la visita	Rosa Elena Rodríguez Domínguez	C.C	45465570
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Control de calidad		

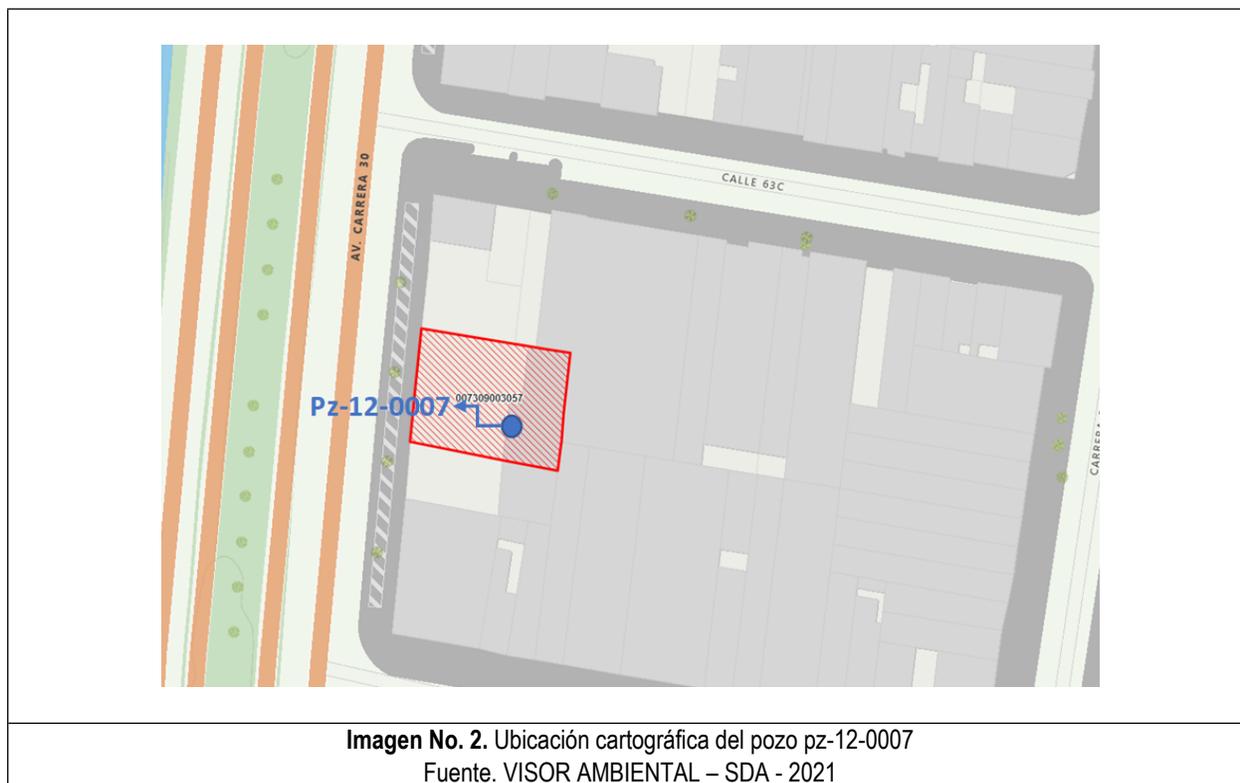
4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en la nomenclatura urbana Av. Carrera 30 No. 63B - 38, se localiza el pozo identificado con código pz-12-0007, cuyas características son las siguientes:

Tabla No. 4. Información general del pozo

No. Inventario SDA:	Pz-12-0007
Nombre actual del predio:	DOCUNOL S.A
Coordenadas planas del pozo: (Tomas de la hoja maestra)	Norte: 106408 m Este: 99957 m
Coordenadas geográficas del pozo: (Tomas de la hoja maestra)	Latitud: 4.3914943865 Longitud: -74.0440524431
Altura o Cota boca del pozo:	No reporta
Profundidad del entubado:	82 metros
Casing:	No identificado
Formación acuífera captada:	Cuatenario
Sistema de extracción:	Ninguno
Tubería de revestimiento:	No aplica
Tubería de producción:	Ninguna
N° de medidor:	No aplica
Caudal concesionado:	No aplica

Mediante la herramienta VISOR AMBIENTAL, se identificó que el predio con CHIP AAA0085YCJZ donde se ubica el pozo pz-12-0007, no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004 (ver Imagen No. 2).



5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica de control el día 15/07/2021 al predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 30 No. 63B – 68 donde se encuentra ubicada la zona administrativa de la empresa DONUCOL S.A. (Ver Foto No. 1), con el fin ejecutar la verificación del pozo pz-12-0007, el cual se encuentra ubicado al costado sur de predio, área que actualmente funciona como parqueadero privado de la empresa. (Ver imagen No. 1).

Durante la verificación al pozo de aguas subterráneas, se evidencia que este fue sellado definitivamente mediante placa en cemento a ras de piso, cuando se realizaron las adecuaciones del predio para construir el nuevo edificio administrativo; Frente a las condiciones del sellamiento evaluadas en el Informe técnico No. 2656 (2015IE244449) del 04/12/2015 siguen siendo buenas

y actualmente no se encuentran estructuras que se asocien con sistemas de extracción de aguas subterráneas; así mismo no se evidencia almacenamiento de sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero. (Ver Foto No. 2)

REGISTRO FOTOGRÁFICO



6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO.

En el sistema FOREST y en el expediente, no se encontró ninguna información pendiente por evaluar referente al pozo pz-12-0007.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

<p align="center">Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</p>	
<p>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</p>	<p align="center">CUMPLIMIENTO</p>
<p>De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el día 15/07/2021 y la revisión de antecedentes, se evidenció que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-12-0007, debido a que la captación se encuentra sellada de forma definitiva</p>	<p align="center">SI</p>

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS.

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 1897 del 23/11/2004, Notificada el 28/12/2004 y Ejecutoria del 28/12/2004

Artículo segundo. – Ordenar el sellamiento físico temporal del pozo profundo de que trata el artículo primero de la Resolución.	CUMPLIMIENTO
El pozo pz-12-0007, se encuentra sellado de forma definitiva, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realiza el día 15/07/2021 y la revisión de antecedentes donde mediante Auto No. 2332 del 16/08/2017 se ordena el archivo de expediente.	SI

8.2. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS.

En el sistema FOREST y en el expediente, no se encontró ninguna información pendiente por evaluar referente al pozo pz-12-0007.

9. CONCLUSIONES.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita técnica de control el día 15 de julio de 2021 al pozo identificado con código pz-12-0007, ubicado en el predio con dirección Av. Carrera 30 No. 63B - 38, en la localidad de Barrios Unidos, donde actualmente se encuentra el área de parqueadero de la empresa DONUCOL S.A.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El pozo pz-12-0007 está sellado de forma definitiva cumpliendo el procedimiento establecido por la Entidad para tal fin. • Frente a las condiciones físicas y ambientales del sellamiento no se evidencia almacenamiento de residuos ni sustancias peligrosas que pongan en riesgo el acuífero; tampoco se observa que se presente ningún tipo de infiltración. 	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES.

10.1. GRUPO JURÍDICO

En relación con lo concluido en el presente concepto técnico y al evidenciar que el pozo pz-12-0007, se encuentra sellado definitivamente en cumplimiento de la Resolución No. 1897 del 23/11/2004, notificada el 28/12/2004 y ejecutoriada el 28/12/2004; se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitir el correspondiente acto administrativo declarando el sellamiento definitivo del pozo.

10.2. GRUPO TÉCNICO

Se recomienda al Grupo Técnico de Aguas Subterráneas seguir dando cumplimiento del Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital; de acuerdo con lo evidenciado el día 15/06/2021 y las conclusiones establecidas en el numeral 9 del presente concepto técnico.

Atentamente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Anexo No. 1. Uso del suelo
Anexo No. 2. Zonas de amenaza
Anexo No. 3. Certificado Catastral
Anexo No. 4. Copia Factura del Acueducto
Anexo No. 5. Acta de visita 15-07-2021

Expediente: DM-01-97-148

Elaboró:

CATERINE CASTIBLANCO JIMENEZ C.C: 1013619088 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210387 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/07/2021

Revisó:

DIEGO ALEJANDRO RUIZ FONTECHA C.C: 80773994 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20211044 DE 2021 FECHA EJECUCION: 28/07/2021

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS C.C: 80058764 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210766 DE 2021 FECHA EJECUCION: 29/07/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ C.C: 79794687 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/07/2021

Página 9 de 10



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

